

26 Agosto / 57

P/114941

7234

Ley sobre Policia de Puerto y
Costas. - (Se le agrega un art. 13 Bis)

7 Piezas

*Limón*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16343

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

AGO 26 1957

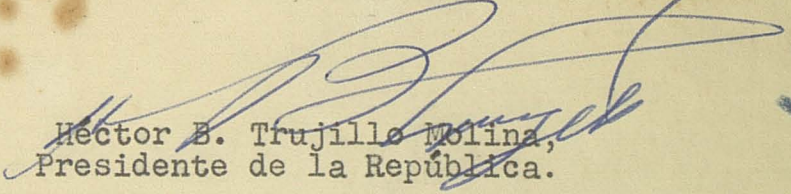
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por el cual se agrega un artículo, 134 bis, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

El objeto del texto legal que se propone es mantener a los buques que ostenten la insignia nacional, en la navegación de cabotaje como en la de altura, atentos a la obligación de realizar sus actividades en forma regular, dentro de las conveniencias del comercio marítimo, y de un modo siempre concordante con los requerimientos de la seguridad pública; y que, en el caso de no ocurrir así las cosas, los buques en falta puedan ser privados de su Patente de Navegación y de su Matrícula, así como aplicarse una sanción penal de naturaleza correccional a las personas que, después de esa privación, resulten responsables de la no entrega de los mencionados documentos.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

P114941

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, después del 134, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:

"Art. 134 bis.- Todo buque nacional que realice actividades irregulares, contrarias a las conveniencias del comercio marítimo o a la seguridad pública, podrá ser privado de su Patente de Navegación y de su Matrícula por las autoridades a quienes compete en cada caso. Desde la vigencia de las disposiciones que se dicten al efecto, los propietarios, armadores o capitanes del buque afectado, quedarán obligados a entregar a las autoridades portuarias o consulares dominicanas más cercanas, los documentos a que se ha hecho referencia. En caso de no entrega, las personas responsables podrán ser castigadas con prisión de seis meses a dos años o multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o con ambas penas a la vez."

DADA, etc., etc.....

(0021

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
28 de agosto de 1957.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 6343, de fecha 26 del mes en curso, y del anexo proyecto de Ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/1494-2

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

00022

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

28 de agosto de 1957.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta
misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines cons-
titucionales, el proyecto de Ley sobre Policía de Puer-
tos y Costas.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/13941



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo, después del 134, a la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:

"Art. 134 bis.- Todo buque nacional que realice actividades irregulares, contrarias a las conveniencias del comercio marítimo o a la seguridad pública, podrá ser privado de su Patente de Navegación y de su Matrícula por las autoridades a quienes compete en cada caso. Desde la vigencia de las disposiciones que se dicten al efecto, los propietarios, armadores o capitanes del buque afectado, quedarán obligados a entregar a las autoridades portuarias o consulares dominicanas más cercanas, los documentos a que se ha hecho referencia. En caso de no entrega, las personas responsables podrán ser castigadas con prisión de seis meses a dos años o multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o con ambas penas a la vez".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Gambier
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se aprueba el siguiente articulo, despues del 134,
a la Ley sobre Policia de Puertos y Costas, No. 3003, del 12 de
Julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial No. 7314:
"Art. 134 bis.- Toda buque nacional que realice actividad-
de transporte, conexas a las conveniencas del comercio mariti-
mo o a la seguridad publicas, podrá ser privado de su patente
de navegacion y de su Matricula por las autoridades a quienes com-
pete en cada caso, desde la vigencia de las disposiciones que se
elocan al efecto, los propietarios, armadores o capitanes del bu-
que afectado, quedaran obligados a entregar a las autoridades
portuarias o consulares dominicanas mas cercanas, los documentos
a que se ha hecho referencia. En caso de no entrega, las personas
responsables podran ser castigadas con prision de seis meses a dos
años o multa de RD\$200.00 a RD\$1,000.00, o con ambas penas a la
vez."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la Republica Dominicana, a los veintiocho dias del mes de agosto
del año mil novecientos cincuenta y siete; año III de la Indepen-
dencia de la Restauracion y 28 de la Era de Trujillo.

1-2 LEGISLATURA 8^a de Agosto de 1957
REGISTRADA AL No. 2 del libro letra S
en el folio 2 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 2
fojas escritas en maquina a razon de dos espaldas
intepiniales.
Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1957
Mariano Mendive
Jefe de los Oficinas de Redaccion
Partido Herreros
Presidente
Julio A. Cambier
Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,

6215

29 AGO 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00022 de fecha 28 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley sobre Policía de Puertos y Costas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

01/13942



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
lro. septiembre 1957
ERA DE TRUJILLO

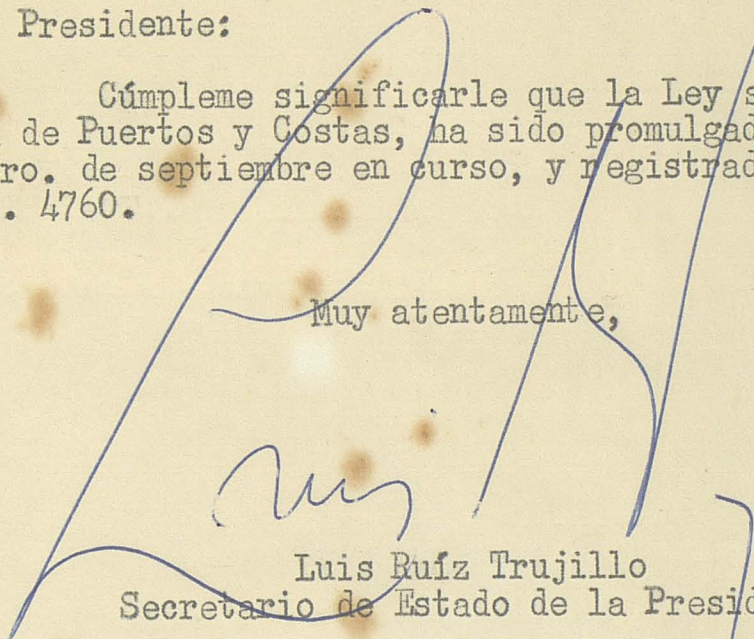
Núm. 17341

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley sobre Po-
licía de Puertos y Costas, ha sido promulgada en fe-
cha lro. de septiembre en curso, y registrada bajo
el No. 4760.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/rs